

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo
Lingüístico
__ de marzo del 2004

Esta carta fue negociada en el contexto del proceso de negociación del TLC CA-EE.UU. y está relacionada al Tratado, pero no forma parte integral del mismo.

[Carta sobre contratos de representación, distribución o fabricación]

[fecha]

El Honorable Alberto Trejos
Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

Estimado Ministro Trejos,

Tengo el honor de referirme al Anexo 11.13 (Compromisos Específicos) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (el “Acuerdo”) firmado en _____, el _____ del 2004.

En el párrafo 2 de la Lista de Costa Rica del Anexo 11.13, Costa Rica asumió el compromiso de desarrollar un nuevo régimen legal aplicable a los contratos de representación, distribución o fabricación. Durante las negociaciones referentes a este compromiso, Estados Unidos y Costa Rica llegaron al entendimiento que Costa Rica deberá, en el desarrollo de ese régimen legal, proveer transparencia de conformidad con o de forma equivalente a las disposiciones del Artículo 11.7 (Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de Regulaciones) y el Capítulo Dieciocho del Acuerdo.

El párrafo 2(a) de la Lista de Costa Rica del Anexo 11.13, dispone que el nuevo régimen legal aplicará a dichos contratos los principios generales del derecho contractual y de procedimientos civiles, incluyendo el Código Procesal Civil, Libro I, Título IV, Capítulo V. Las Partes entienden que tales principios incluyen que, en caso de una disputa, una Corte podrá embargar bienes o requerir el depósito de una garantía (en forma de un título valor o un depósito en efectivo) al representante, distribuidor, fabricante o el principal, según corresponda, de una cantidad razonable fundamentada en la prueba presentada por ambas partes, sobre los daños efectivos que probablemente sean reconocidos en la resolución final. El representante, distribuidor, fabricante o el principal que tenga suficientes bienes en Costa Rica que cubran todo o parte de dicha resolución, podrá escoger entre un embargo o una garantía, o ambos, si es requerido.

En caso de arbitraje, Estados Unidos y Costa Rica reafirman que, de conformidad con la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras del 10 de Junio de 1958, las Cortes de Estados Unidos y de Costa Rica reconocerán y harán cumplir las sentencias arbitrales, excepto en ciertas circunstancias limitadas, especificadas en dicha Convención.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo
Lingüístico
__ de marzo del 2004

Esta carta fue negociada en el contexto del proceso de negociación del TLC CA-EE.UU. y está relacionada al Tratado, pero no forma parte integral del mismo.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a la entrada en vigencia del Acuerdo.

Sinceramente,

Robert B. Zoellick

[carta idéntica de respuesta no se incluye]

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo
Lingüístico
__ de marzo del 2004

Esta carta fue negociada en el contexto del proceso de negociación del TLC CA-EE.UU. y está relacionada al Tratado, pero no forma parte integral del mismo.